SECRETARÍA. Bogotá D.C. Quince (15) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00345 de RAMON ALBERTO PUENTES TORRES contra RUTH CHAMAH FERREIRA, informando que obra demanda asignada por la oficina de reparto. Sírvase Proveer.

DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el anterior informe secretarial que antecede, revisada la demanda presentada, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias en observancia de los arts. 25 y 26 del CPT y de la S.S.:

- 1. Aclare el procedimiento por el cual se rige el proceso, pues indica que formula demanda previa al trámite de un proceso ordinario laboral, por lo que no es claro si lo que pretende instaurar es un Proceso Ordinario Laboral.
- 2. En el hecho Nº 1 deberá especificar el tipo de convenio o vínculo contractual al que hace referencia.
- **3.** Los hechos deben corresponder a situaciones fácticas sustento de las pretensiones, y en el hecho Nº 2 se indica que el extremo accionado se obligó a pagar la suma \$ 6.000.000, por concepto de honorarios, lo cual no coincide frente a lo relacionado en la pretensión Nº 1, por lo que deberá rectificar o adecuar la misma.
- **4.** En cumplimiento del artículo 25 numeral 10 del C.P. del T y de la SS, la demanda debe tener una adecuada estimación de la cuantía, por lo que deberá realizar la estimación razonable de la cuantía de conformidad a las pretensiones elevadas.

- **5.** La prueba obrante a fl. 57 del Arch. 001 del Expediente Electrónico correspondiente al "poder" se visualiza borrosa por lo que deberá allegar el documento legible.
- 6. No se dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 25, Núm. 8 del C.P.T. y S.S., toda vez que las razones y fundamentos de derecho no corresponden a un mero enlistamiento de normas, sino que se debe explicar cómo las mismas son aplicables al caso concreto.
- 7. El poder deberá determinar con claridad el asunto para el que se otorga, en los términos del Art. 74 del C.G.P., Inciso 1°, parte final y aclare en el mismo el procedimiento por el cual se rige el proceso, en los términos indicados en el numeral 1 de la presente providencia.
- **8.** Deberá acreditar con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la demanda a la persona accionada, proceda de conformidad con lo previsto en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Presente nuevo texto integrado de la demanda con las subsanaciones solicitadas.

Se advierte a la parte demandante que deberá enviar el escrito de subsanación de la presente demanda a la parte accionada, con copia incorporada al mensaje de datos que sea enviado a este Despacho, conforme a lo dispuesto en el art. 3 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis (16) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 156 FIJADO HOY 07 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afbdd04b2baa88055ba4639490bfaf13a61b476b67ebf8f5cc7234526a82592d**Documento generado en 06/12/2022 06:28:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica